



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros. 79-2010-ANA y 710-2011-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Locumba – Sama y Tacna, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Locumba – Sama, y consecuentemente encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de la citada unidad orgánica;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del día 18 de febrero de 2013, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Locumba – Sama, conferida al señor JUAN GIL VIZCARRA MAMANI, mediante la Resolución Jefatural N° 79-2010-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del día 18 de febrero de 2013, las funciones de la Administración Local de Agua Locumba- Sama, al señor ADRIAN ALBERTO ALE ALE, en adición a sus funciones en la Administración Local de Agua Tacna, conferidas mediante Resolución Jefatural N° 710-2011-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

901576-1

Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2013-ANA

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTO: El Informe N° 55-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N°666-2011-ANA, se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá al señor Edson Ríos Villagomez;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 15 de febrero al 02 de marzo de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo del órgano desconcentrado antes mencionado no se vea afectado;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización

y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 15 de febrero al 02 de marzo de 2013, al señor LUIS ADOLFO MIRANDA GUTIERREZ, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, como Sub Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de dicho órgano desconcentrado.

Artículo 2°.- Precisase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor EDSON RÍOS VILLAGOMEZ, continuará ejerciendo las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

901576-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Régimen de Infracciones y Sanciones aplicables a los Guías de Turismo

DECRETO SUPREMO N° 001-2013-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28868, se faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a tipificar mediante Decreto Supremo, las infracciones en las que incurran los Prestadores de Servicios Turísticos y los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje; así como, a establecer las sanciones que les resulta aplicables;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28868, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, tiene por objeto tipificar las infracciones en que incurran los prestadores de servicios turísticos y los calificadores de establecimientos de hospedaje; así como establecer las sanciones aplicables a los mismos. Entre los prestadores de servicios turísticos comprendidos en dicho Reglamento no se ha incluido al servicio de guía de turismo;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo en el Anexo N° 1 dispone que son prestadores de servicios turísticos los que realizan servicios de guías de turismo, entre otros. Asimismo, el artículo 28° de la citada Ley señala las obligaciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, siendo necesario de igual forma establecer las infracciones y sanciones que serán aplicables por su incumplimiento;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo establece que "La potestad sancionadora del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 28868, respecto de los prestadores de servicios turísticos (...);"

Que, por Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, se regula la actividad del guía de turismo, señalándose que es la persona natural acreditada con título oficial de guía de turismo, así como los licenciados en turismo colegiados. Mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR, se aprueba su Reglamento, encontrándose pendiente establecer las infracciones y sanciones aplicables a los guías de turismo;

Que, a efectos de realizar una adecuada supervisión del servicio de guía de turismo, resulta necesario tipificar



las infracciones y las sanciones aplicables a los guías de turismo al amparo de la facultad otorgada por Ley N° 28868; incorporándolas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Régimen de infracciones y sanciones aplicables a los Guías de Turismo

Apruébese el Régimen de infracción y sanciones aplicables a los Guías de Turismo mediante la incorporación del Capítulo VII "GUÍAS DE TURISMO" y el artículo 18-A° al Reglamento de la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, conforme al texto siguiente:

"CAPÍTULO VII

GUÍAS DE TURISMO

Artículo 18-A°.- De las conductas infractoras y las sanciones aplicables.

Los guías de turismo incurren en conducta infractora sancionable, en los casos que se mencionan a continuación:

INCISO	CONDUCTA INFRACTORA	SANCIONES			
		Amonestación	Multa	Suspensión de Autorización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación de Autorización para desarrollar actividades turísticas
18-A.1	Ejercer la actividad de Guía de Turismo sin estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo a cargo del órgano competente.		X		
18-A.2	Ejercer la actividad de Guía de Turismo sin haber renovado la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo.		X		
18-A.3	No portar permanentemente el carné que lo identifique como Guía de Turismo.	X			
18-A.4	Realizar o promover actos que atenten contra la preservación y conservación del ambiente, los recursos naturales y culturales, debiendo prestar sus servicios en el marco de lo dispuesto en las normas que regulan dichas materias.				X

INCISO	CONDUCTA INFRACTORA	SANCIONES			
		Amonestación	Multa	Suspensión de Autorización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación de Autorización para desarrollar actividades turísticas
18-A.5	Realizar o promover actos que atenten contra el ejercicio de la actividad del Guía de Turismo.			X	
18-A.6	No denunciar ante la autoridad competente, todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad.				X
18-A.7	No informar a los usuarios o brindar información parcial o no veraz, respecto de las condiciones para la prestación del servicio, así como las condiciones de viaje, recepción, estadía y características de los destinos visitados.		X		
18-A.8	Incumplir con las disposiciones de salud, seguridad y protección al turista durante la prestación de sus servicios.		X		
18-A.9	No informar al turista acerca de las normas de conducta que debe observar para la preservación del patrimonio humano, natural y cultural, así como del medio ambiente.		X		
18-A.10	No facilitar en forma oportuna, la información necesaria y consistente para actualizar el Sistema de Información Turística, de acuerdo a los requerimientos del órgano competente o del MINCETUR.		X		
18-A.11	Incumplir con las condiciones pactadas en la prestación de sus servicios		X		
18-A.12	No proporcionar información o las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores de supervisión del órgano competente.		X		

**Artículo 2°.- De la vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

901581-2

DEFENSA**Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 124-2013-DE/SG**

Lima, 13 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011 DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Jefe del Gabinete en la Unidad Orgánica: Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que, a partir de la fecha, se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Noblecilla Zuñiga, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

901126-1

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 127-2013-DE/SG**

Lima, 14 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 068 del 28 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0495 del 8 de febrero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por

encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de febrero al 1 de junio de 2013, a fin de participar en un entrenamiento con las Fuerzas de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 15 de febrero al 1 de junio de 2013, a fin que participen en un entrenamiento con las Fuerzas de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú.

1. Técnico Supervisor James SCHLINGMANN
2. Técnico Supervisor Ryan HOKO

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

901580-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2013-DE/SG**

Lima, 14 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 020 del 14 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Memorandum N° 115-2013-MINDEF/VPD/B/e, del 17 de enero de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 al 22 de febrero de 2013, a fin de verificar los proyectos que se vienen ejecutando en el Perú con Fondos del Programa de Ayuda Humanitaria (HAP);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con